

CONTRATO DE CHARTER

NOMBRE DEL BARCO: MY TEBA
Puerto de Registro:
Eslora: 81 pies

Tipo:
Bandera: Española

Fecha: _____ y Lugar: _____
Entre las partes abajo firmantes se ha acordado lo siguiente

ARMADOR: HAWKLAND INVESTMENTS S.L.
DIRECCION: Hernandez de Tejada Nº 12, 1º Dcha
C.I.F.: B-82015702

ARRENDATARIO:
DIRECCION:
C.I.F.:

TERMINOS DEL CHARTER

DURACION DEL CHARTER: Desde las _____ horas del día
Hasta las _____ horas del día

PUERTO DE ENTREGA: _____ PUERTO DE DESEMBARQUE: _____
Area de Navegación:
Número máximo de invitados durmiendo (_____) y navegando (_____) a bordo
Tripulación consistente en: un capitán, un cocinero, 2 marineros

CUOTA DEL CHARTER:
Base imponible: _____ IVA: _____ Total cuota charter:
Más: Pago a cuenta de provisiones (A.P.A.) (véase la cláusula 8):
Fianza (véanse cláusulas 16 y 17):

Pagaderos de la siguiente forma:
PRIMER PAGO: 50%
SEGUNDO PAGO: 50%

A la siguiente cuenta bancaria de clientes del Agente (broker) y que sólo se considerarán pagados una vez sea efectiva su recepción en dicha cuenta:

HAWKLAND INVESTMENTS S.L.
LA CAIXA
Cc: 2100 1693 91 02 00030695

CONDICIONES

El ARRENDATARIO deberá pagar en añadidura a la cuota del charter y según su coste: todos los gastos de combustible y aceites lubricantes del yate y de sus anejos; todas las cuotas de puertos incluidos suministros tales como agua, electricidad así como impuestos nacionales y/o locales, según sean de aplicación; comidas y bebidas para la comitiva del ARRENDATARIO; lavado y secado de la ropa personal de la comitiva personal del ARRENDATARIO así como los costes de comunicaciones originados por dicha comitiva.

- No se permite fumar en el interior del barco
- Todas las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser transmitido por fax. Las copias que contengan ya sea el/los original/es o copia/s de la/s firma/s se consideran válidos y vinculantes para todas las partes.
- La propina de la tripulación no está incluida en el precio de charter y aunque habitual queda enteramente a discreción del Arrendatario.

FIRMAS

El ARMADOR y el ARRENDATARIO aceptan que las Cláusulas 1-21, inclusive, forman parte del presente Acuerdo. EL Acuerdo consiste en cinco páginas más todas aquellas condiciones especiales o anexos específicamente detallados en el apartado anterior.

ARMADOR.....FECHA..... ARRENDATARIO.....FECHA.....
.....
.....

CLAUSULA 1 ACUERDO DE ARRENDAR Y TOMAR EN ARRIENDO Página 2 de 5

El ARMADOR acuerda arrendar el yate al ARRENDATARIO y no entrar en ningún otro acuerdo para el arriendo del yate en el mismo período.

El ARRENDATARIO acuerda tomar en arriendo el yate y pagará la cuota de alquiler, el depósito de fianza, el pago a cuenta de provisiones así como cualesquiera otros gastos, mediante pagos efectivos, en las fechas o antes de las fechas de vencimiento señaladas a tal efecto y a la cuenta especificada en el presente Acuerdo.

CLAUSULA 2 ENTREGA

El ARMADOR deberá al inicio del Charter entregar el yate en el puerto de entrega y el ARRENDATARIO tomará entrega del mismo en buenas condiciones de: funcionamiento, navegabilidad, limpieza, conservación y dispuesto para ser utilizado, con la totalidad de su equipo incluyendo equipo de seguridad y de salvamento actualizado según lo exigido por las autoridades pertinentes del puerto de registro del yate y según lo apropiado para un yate de su tamaño y tipo y permitiendo al Arrendatario usar el barco según lo estipulado en la Cláusula 13. El ARMADOR no garantiza el confort del barco para todas las travesías o cruceros que se realicen dentro del área prevista para el desarrollo del charter, en malas condiciones climáticas.

CLAUSULA 3 RE-ENTREGA (Desembarque)

El ARRENDATARIO deberá re-entregar el yate al ARMADOR en el Puerto de Desembarque libre de cualesquiera deudas incurridas por la comitiva del Arrendatario durante el período del charter y en las mismas condiciones de buen estado en que estaba el yate cuando fue entregado. El ARRENDATARIO podrá, si lo desea, re-entregar el yate en el puerto de re-entrega y desembarcar antes de la fecha prevista para el fin del charter pero ello no le facultará para poder reclamar ningún tipo de devolución o compensación sobre la cuota del charter.

CLAUSULA 4 AREA DE NAVEGACION

El ARRENDATARIO restringirá la navegación del yate al área de navegación y a las regiones de la misma en que esté legalmente permitido que navegue el yate. El ARRENDATARIO restringirá, asimismo, el período diario de navegación a un máximo de seis (6) horas al día, a no ser que, el Capitán, bajo su sola discreción, acceda a exceder dicho límite de horas.

CLAUSULA 5 NUMERO MAXIMO DE PERSONAS

RESPONSABILIDAD SOBRE LOS MENORES

SALUD DE LA COMITIVA DEL ARRENDATARIO

a) El ARRENDATARIO no permitirá en momento alguno del período de duración del charter que el número de personas durmiendo o navegando a bordo exceda del máximo permitido. Asimismo, tan sólo se permitirá el acceso a bordo de un número razonable de invitados/visitantes, a discreción únicamente del Capitán, en los momentos en que el barco se halle convenientemente amarrado en puerto.

b) Caso de que hubiera niños a bordo, el ARRENDATARIO será totalmente responsable de su seguridad, conducta y entretenimiento y, en modo alguno se considerará responsable de su seguridad o entretenimiento a ningún miembro de la tripulación.

c) La naturaleza del charter puede hacerlo desaconsejable para cualquier persona que padezca impedimentos físicos o se halle bajo tratamiento médico. Mediante la firma del presente acuerdo el ARRENDATARIO garantiza el buen estado de salud de su comitiva para la travesía contemplada en el presente Acuerdo.

CLAUSULA 6 TRIPULACION

El ARMADOR proveerá un Capitán debidamente cualificado, aceptable para los aseguradores del yate y una tripulación adecuada y experimentada, debidamente uniformada, alimentada y asegurada. El ARMADOR se asegurará de que ningún miembro de la tripulación lleve o use drogas ilegales a bordo del yate o guarde ningún tipo de armas de fuego a bordo (aparte de aquellas declaradas en el manifiesto) y se asegurará de que tanto el Capitán como la tripulación cumplan con la legislación y normativa vigentes de cualquier país en cuyas aguas deba entrar el yate en el transcurso del presente acuerdo.

CLAUSULA 7 AUTORIDAD DEL CAPITAN

El ARMADOR se asegurará de que el Capitán muestre hacia el ARRENDATARIO la misma atención como si el ARRENDATARIO fuese el ARMADOR. El Capitán deberá cumplir todas aquellas órdenes razonables que le dé el ARRENDATARIO en lo que respecta a la administración, operación y desplazamiento del yate, siempre y cuando el viento, las condiciones meteorológicas y otras circunstancias lo permitan. El Capitán no deberá, sin embargo, estar obligado a cumplir ninguna orden que, en su razonable opinión, pueda resultar en que el Yate se desplace hacia algún puerto o lugar que no sea seguro y adecuado para el yate, o que pueda resultar en que el ARRENDATARIO deje de re-entregar el yate en la fecha de vencimiento del charter, o que pueda, en la razonable opinión del Capitán, suponer una ruptura con lo estipulado por la cláusula 13 y/o cualquier otra cláusula del presente.

Acuerdo. Lo que es más, sin perjuicio de cualquier otro remedio del ARMADOR, en caso de que según la razonable opinión del Capitán, el ARRENDATARIO o alguno de sus invitados dejase/n de observar lo estipulado por la cláusula 13, y en caso de ello ello continuar después de que el Capitán haya advertido al respecto y por escrito al ARRENDATARIO, el Capitán informará de esta situación al ARMADOR y el ARMADOR podrá anular el período de charter pendiente o instruir al Capitán para que devuelva el yate al puerto de re-entrega y se considerará que el charter ha terminado en el momento en que el yate arribe a dicho puerto. El ARRENDATARIO y sus invitados podrán desembarcar, habiendo previamente liquidado, el ARRENDATARIO, todas las cuentas pendientes con el Capitán. El ARRENDATARIO no tendrá derecho a devolución alguna de la cuota de charter.

En lo que respecta en particular al equipo de deportes acuáticos del barco, según lo definido en la cláusula 16, el Capitán tendrá autoridad para excluir al ARRENDATARIO o a cualquiera de sus invitados del uso de todo o parte del equipo de deportes acuáticos si, en su razonable opinión, no son competentes, están inseguros o se comportasen de manera irresponsable o dejen de mostrar el debido respeto hacia otras personas cuando se hallen operando dicho equipo.

CLAUSULA 8 GASTOS OPERATIVOS

El ARRENDATARIO será responsable de los gastos operativos, según lo especificado bajo "CONDICIONES" en la página número uno de este acuerdo, para todo el período que dure el charter, para sí mismo y sus invitados. Habiendo abonado el pago a cuenta de las provisiones (A.P.A.) a través de la cuenta del ARMADOR según exige el presente Acuerdo, el ARRENDATARIO será avisado por el Capitán, a intervalos, acerca del desembolso del pago a cuenta de las provisiones (A.P.A.) y deberá, en caso de que el saldo resultante sea insuficiente, en vistas del volumen de gastos en ese momento actuales, pagar al Capitán, en efectivo metálico, una suma suficiente como para mantener una adecuada provisión de fondos.

Previo a desembarcar al final del período del charter, el Capitán presentará al ARRENDATARIO una relación detallada de los gastos, con tantos recibos sea posible, y el ARRENDATARIO deberá entonces pagar al Capitán, en efectivo metálico, el saldo pendiente de los gastos, o bien deberá el Capitán retornar al ARRENDATARIO, en efectivo metálico, el saldo a su favor, según sea el caso.

Salvo que se haya llegado previamente a acuerdos específicos por escrito, todos los pagos de los gastos de operatividad, etc., deberán efectuarse en efectivo metálico en la misma moneda en que se abone la cuota de charter. El pago mediante cheque, tarjeta de crédito o cualquier otro instrumento de pago negociable no es, normalmente, aceptable debido a la naturaleza itinerante de la ruta de temporada del Yate y, por ello, el ARRENDATARIO deberá asegurarse de llevar consigo suficiente efectivo para cubrir todos aquellos gastos razonablemente previsibles o bien.

CLAUSULA 9 DEMORA EN LA ENTREGA

a) Si, por causas de Force majeure (fuerza mayor) (según la definición al respecto contenida en la cláusula 17 a), el ARMADOR dejase de entregar el yate al ARRENDATARIO en el puerto de entrega al inicio del período previsto de charter y se efectuase la entrega en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la hora inicialmente prevista para ello, o entre un décimo (1/10) del período del charter, cualquiera que sea el período más corto, el ARMADOR deberá entregar al ARRENDATARIO un abono de parte de la cuota de charter, a razón de una pro rata diaria o, si se acordase mutuamente, el ARMADOR permitirá, a pro rata, una extensión del período de charter.

b) Si por causas de force majeure el ARMADOR dejase de entregar el barco dentro de las cuarenta y ocho (48) horas o un período equivalente a un décimo (1/10) de la duración del charter, cualquiera que sea el período más corto, a partir del momento previsto para la entrega, el ARRENDATARIO tendrá derecho a considerar el presente Acuerdo como cancelado. El exclusivo remedio para el ARRENDATARIO consistirá en que le sea devuelta sin intereses la totalidad de las cantidades por el entregadas al ARMADOR. Alternativamente, en caso de mutuo acuerdo de las partes, se podrá extender la duración del charter en una cantidad de tiempo igual a la demora.

c) Si el ARMADOR dejase de entregar el yate en el puerto previsto de entrega al inicio del período del charter por cualquier otra razón que no sea la de force majeure, el ARRENDATARIO tendrá derecho a considerar el presente acuerdo como repudiado por el ARMADOR. El ARRENDATARIO tendrá entonces derecho a que se le abone, sin intereses, la totalidad de la suma o sumas entregadas por el al ARMADOR y deberá ser, por añadidura, indemnizado por el ARMADOR por los daños y perjuicios sufridos según lo estipulado en la Cláusula 9, apartado e), subapartado iv), más abajo.

ANULACION POR PARTE DEL ARMADOR (Cláusula 9 – Cont.)

d) Si antes del inicio del charter, de acuerdo con lo especificado en la página 1 del presente Acuerdo, el ARMADOR diese aviso de cancelación y si dicha cancelación fuese debida a motivos de force majeure, será de aplicación el remedio del apartado b) de esta cláusula. Si la cancelación se debiese a cualquier otro motivo, entonces será de aplicación la solución descrita en el apartado c) de esta misma cláusula.

e) En caso de que el ARRENDATARIO tuviese derecho a ser indemnizado debido a la anulación o a la no entrega a tiempo del barco por causas distintas a las de force majeure, dicha indemnización por daños y perjuicios será calculada según la siguiente escala:

- i) Tres meses o más antes del inicio del charter, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la cuota de charter.

- ii) Más de un mes pero menos tres meses antes del inicio del charter, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la cuota de charter.

- iii) Más de catorce (14) días, pero menos de un mes antes del inicio del charter, un importe equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la cuota de charter.

- iv) Menos de catorce (14) días antes del inicio del charter, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota de charter.

CLAUSULA 10 RETRASO EN LA RE-ENTREGA

a) Si la re-entrega del yate se retrasase por causas de force majeure, ésta deberá tener lugar lo antes posible y mientras tanto seguirán siendo de aplicación los términos y condiciones del presente Acuerdo pero sin penalización o cargo adicional al ARRENDATARIO.

b) Si el ARRENDATARIO dejase de re-entregar el yate al ARMADOR en el puerto de re-entrega debido a retraso intencionado o cambio del itinerario en contra de lo recomendado por el Capitán, entonces el ARRENDATARIO deberá abonar al ARMADOR mediante giro telegráfico directo a la cuenta del ARMADOR una sobrestadía diaria más un cuarenta por ciento (40%) del precio diario, y si el retraso en la re-entrega excede las veinticuatro (24) horas, se le podrá exigir al ARRENDATARIO que indemnice al ARMADOR por los daños y perjuicios que éste sufra debido a haber sido privado del uso del yate o a la cancelación de, o retraso en la entrega de, cualquier charter subsiguiente del yate.

CLAUSULA 11 CANCELACION POR PARTE DEL ARRENDATARIO

a) Si el ARRENDATARIO notificase la cancelación por su parte en el mismo momento o en cualquier momento previo al inicio del charter, el ARRENDATARIO seguirá siendo responsable de todos los pagos que se adeuden hasta la fecha de la notificación.

En caso de que la notificación de anulación fuese efectuada por el ARRENDATARIO o si el ARRENDATARIO dejase de hacer efectiva cualquier cantidad que le hubiese sido reclamada por haber sido previamente acordada mediante el presente Acuerdo, el ARMADOR tendrá derecho a considerar el presente como repudiado por parte del ARRENDATARIO y tendrá derecho a retener la totalidad de los pagos recibidos hasta el momento de parte del ARRENDATARIO.

CLAUSULA 12 ROTURA O INCAPACITACION

a) Si, tras la entrega, el yate quedase incapacitado debido a rotura de maquinaria, embarrancamiento, colisión o cualquier otra causa que imposibilitase al ARRENDATARIO de su uso por un período no inferior a doce (12) horas consecutivas o un décimo (1/10) de la duración del charter, cualquiera que sea el más corto, y no más de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas o un décimo (1/10) de la duración del charter, cualquiera que sea el más corto, (y que dicha incapacidad no hubiese sido causada por ningún acto atribuible al ARRENDATARIO), el ARMADOR efectuará un abono prorrateado de la cuota del charter calculado a partir de la fecha y hora en que el yate quedó inutilizable. El ARRENDATARIO seguirá siendo responsable de abonar los gastos normales que se produzcan en este período. En caso de que se acordase mutuamente, el ARMADOR podrá acceder a la extensión, calculada en base a pro-rateo, del charter. Si el ARRENDATARIO considera que las circunstancias invocan el contenido de la presente cláusula, deberá notificar al Capitán, inmediatamente y por escrito, su deseo de invocar la misma.

b) Si, no obstante, se perdiese el barco o quedase de tal manera dañado que su reparación no se pudiese efectuar en cuarenta y ocho (48) horas o un décimo (1/10) del período del charter, cualquiera que sea el más corto, el ARRENDATARIO podrá cancelar el presente Acuerdo mediante notificación escrita al ARMADOR o a el/los agente/s o, si no hubiese medios de comunicación disponibles, al Capitán actuante en nombre del ARMADOR, y una vez hecho ello y en cuanto sea posible el ARMADOR deberá reintegrar al ARRENDATARIO la cantidad prorrateada de la cuota del charter, sin intereses, para el período del charter que quede pendiente de disfrutar a partir de la fecha y hora en que se produjo la pérdida o incapacidad. En estas circunstancias el ARRENDATARIO podrá efectuar la re-entrega del yate en el lugar en que se encuentre el mismo. El ARRENDATARIO tendrá derecho a recuperar del ARMADOR el coste razonable que le haya supuesto volver con su comitiva al puerto de desembarque mediante el uso de medios de transporte regulares, así como los gastos de alojamiento razonablemente necesarios en los que haya incurrido para este propósito.

CLAUSULA 13 USO DEL YATE

EL ARRENDATARIO deberá usar el yate exclusivamente como embarcación de placer para sí mismo y sus invitados. El ARRENDATARIO se asegurará que no se suban a bordo mascotas ni ningún tipo de

animales sin el previo consentimiento escrito del ARMADOR: El ARRENDATARIO se asegurará de que tanto su comportamiento como el de sus invitados no cause ningún tipo de molestias a persona alguna ni implique la pérdida de reputación para el yate.

El ARRENDATARIO deberá cumplir, y se asegurará de que sus invitados cumplan, con las leyes y regulaciones de cualquier país en cuyas aguas deba entrar el yate en el transcurso del presente Acuerdo.

El ARRENDATARIO se asegurará de que todas las provisiones depositadas o cualquier otra mercancía que ya se halle a bordo del yate, o que pueda ser llevada a bordo durante el charter, haya pasado la inspección de aduanas antes de ser llevada/s a tierra.

El Capitán deberá llamar la atención del ARRENDATARIO acerca del incumplimiento de cualesquiera de estas normas bien sea por su parte o por parte de sus invitados, y si dicho comportamiento continuase después de ser avisados, el Capitán informará de ello al ARMADOR o a su agente, y el ARMADOR podrá, mediante notificación escrita al ARRENDATARIO, cancelar el presente Acuerdo según lo estipula la cláusula 7) del mismo.

Si el ARRENDATARIO, o cualquiera de sus invitados, cometiese una ofensa contraria a las leyes de cualquier país que resultase en la detención, multa o encarcelamiento de cualquier miembro de la tripulación o en que el yate resulte detenido, arrestado, embargado o multado, el ARRENDATARIO deberá indemnizar al ARMADOR de cualquier posible pérdida, daño o perjuicio en el que incurra el ARMADOR como resultado, y el ARMADOR podrá, mediante notificación al ARRENDATARIO, dar por terminado el presente ACUERDO a partir de ese momento.

También queda específicamente entendido que la posesión tanto de drogas ilegales como de armas (incluyendo particularmente armas de fuego) será razón suficiente para el ARMADOR para considerar el Charter como terminado a partir de entonces, sin que quepa derecho a tomar acciones contra el ARMADOR ni a exigirle ningún tipo de compensación por ello.

CLAUSULA 14 DE NO-CESION

El ARRENDATARIO no podrá ceder el presente Acuerdo, subarrendar el Yate o parte del mismo con control del Yate sin el previo consentimiento expreso y por escrito del ARMADOR. Dicho consentimiento será otorgado en los términos que el ARMADOR considere convenientes.

CLAUSULA 15 SEGURO Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO

a) El ARMADOR deberá asegurar el Yate, con compañías aseguradoras de reconocido prestigio, contra todos los riesgos habituales para un Yate de su tamaño y tipo según las Cláusulas para Yates de fecha 1.11.85, u otros términos reconocidos, extendidas para dar cobertura y Permiso de charter el barco y que cubran el seguro de responsabilidad a terceros, y cobertura de los vehículos pertenecientes al Yate. El seguro también deberá cubrir los supuestos de guerra y huelgas e incluir cobertura para la tripulación para los supuestos de lesiones y responsabilidad civil a terceros en los que puedan incurrir durante el período que estén empleados a bordo del barco. El ARRENDATARIO tendrá derecho a beneficiarse de las coberturas de los seguros suscritos por el ARMADOR por estas coberturas.

b) Todos estos seguros contendrán tales términos y estarán sujetos a las deducciones que sean habituales para un Yate de su eslora y tipo. El ARRENDATARIO podrá inspeccionar, antes de iniciarse el Charter, las copias de toda la documentación relevante relativa a seguros siempre y cuando manifieste, al ARMADOR, su deseo de así hacerlo con la suficiente antelación, y deberán ser llevadas a bordo.

c) Bajo circunstancias normales el ARRENDATARIO sólo será responsable de aquellos gastos o pérdidas en los que se incurra al reparar daños causados por el ARRENDATARIO o algún miembro de su comitiva (intencionados o de cualquier otro tipo) al Yate o a cualquier tercero hasta el límite de Franquicia (deducible) para cada accidente o suceso por separado, del seguro suscrito por el ARMADOR.

d) El ARRENDATARIO podrá ser responsable de una suma superior al importe de la franquicia (deducible) en cualquier accidente o suceso si el ARRENDATARIO o cualquier miembro de su comitiva hubiesen actuado (Intencionadamente o de cualquier otra forma) de manera tal que su comportamiento anulase, o limitase la cobertura de la(s) póliza(s) suscrita(s) por el ARMADOR.

e) EL ARRENDATARIO deberá suscribir pólizas independientes que cubran sus efectos personales durante el período que se hallen a bordo o en tierra así como los gastos médicos o de accidentes que no se hallen cubiertos por la póliza del Yate.

CLAUSULA 16 DEPOSITO DE SEGURIDAD (Fianza)

La fianza deberá quedar depositada en manos del ARMADOR en su cuenta corriente y podrá ser usada con el fin de, o para, dirimir cualquier responsabilidad en la que pueda incurrir el ARRENDATARIO

bajo cualquiera de los términos del presente Acuerdo, pero si no se hubiese utilizado, dicha fianza deberá serle retomada al ARRENDATARIO, sin intereses, en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización del período del Charter, o tras haber liquidado cuantas cuestiones hubiese pendientes, cualquiera que sea el período que venza más tarde.

CLAUSULA 17 DEFINICIONES

a) FORCE MAJEURE

Bajo el presente Acuerdo "Force majeure" se refiere a cualquier causa directamente atribuible a actos, eventos, no-acaecimientos, omisiones, accidentes o Actos de Dios que queden fuera del control razonable del ARMADOR o del ARRENDATARIO, incluyendo pero no limitándose a: huelgas, encierros o cualesquiera otras disputas laborales, conmociones civiles, manifestaciones, bloqueos, invasiones, guerras, fuegos, explosiones, sabotajes, colisiones, embarrancamientos, actos o regulaciones gubernamentales, roturas importantes tanto mecánicas como eléctricas que queden fuera del control de la tripulación y que no sean debidas a la negligencia del ARMADOR). Los cambios de tripulación no constituyen force majeure. Force majeure no excusa al ARMADOR del pago de comisiones.

b) ARMADORES, ARRENDATARIOS y BROKERS (agentes) (Cláusula 18 – Cont.)

A lo largo de todo el Acuerdo los términos OWNER (Armador), CHARTERER (Arrendatario) y BROKER (agente) y sus pronombres correspondientes deberán considerarse como válidos tanto si el Armador, Arrendatario o Agente son del género femenino, masculino, personas jurídicas, físicas, singulares o plurales, según sea el caso.

CLAUSULA 18 DERECHOS DE SALVAMENTO

Durante el período del charter, los beneficios, si los hubiere, por derechos sobre: derelictos, salvamentos y remolcamientos, y una vez que se hayan pagado: la parte proporcional de la tripulación, el alquiler para el período en cuestión y los gastos, serán repartidos a partes iguales entre el ARMADOR y el ARRENDATARIO.

CLAUSULA 19 JURISDICCION

A no ser que se especifique de otra forma en el espacio que a tal efecto queda reservado en la página UNO del presente, cualquier disputa relativa a la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo deberá ser dirimida en España. A tal fin todas las partes del presente renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Tarragona.

CLAUSULA 20 QUEJAS

El ARRENDATARIO notificará al Capitán, en primera instancia, cualquier queja que pueda tener y se deberá tomar nota de la hora, fecha y naturaleza de dicha queja.

Si, de todas formas, el motivo de la queja no fuese resuelto a bordo del yate, entonces el ARRENDATARIO notificará de la misma al ARMADOR o al agente del mismo, lo antes posible a partir del momento en que acaezca el motivo que dió lugar a la queja y en cualquier caso siempre dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a no ser que ello sea imposible debido al fallo o no-disponibilidad del equipo de comunicaciones. La queja podrá efectuarse verbalmente en primera instancia pero deberá ser confirmada por escrito lo antes posible (por fax, telex o correo) especificando la naturaleza exacta de la queja.

CLAUSULA 21 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entregada o requerida para ser entregada por cualquiera de las partes del presente Acuerdo deberá ser comunicada mediante cualquier medio escrito y será considerada como entregada adecuadamente si se demuestra que ha sido despachada, a portes pagados, bien sea por correo, servicios fiables de mensajería, por fax, E-mail o por télex, en caso del ARMADOR, a él o a su agente a las direcciones que de los mismos quedan especificadas en el presente Acuerdo o, en caso del ARRENDATARIO, a la dirección del mismo especificada en el presente Acuerdo, o, cuando sea apropiado, a su persona en tanto se halle a bordo del yate.

ARMADOR:

ARRENDATARIO